



MEMORIA NORMATIVA

La Ley Orgánica 2/2006, en su artículo 67.2, establece que las enseñanzas para las personas adultas podrán desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia. Asimismo, en su artículo 69 insta a las administraciones educativas a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato o Formación Profesional y a adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

En la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, se indica que corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

El Gobierno de Navarra, asumiendo la responsabilidad atribuida tanto por la propia ley orgánica como por el citado real decreto, estableció, mediante el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del anteriormente citado decreto foral, y como desarrollo normativo de la misma, corresponde al Departamento de Educación organizar la oferta de las enseñanzas de Bachillerato para atender a las personas adultas en Bachillerato presencial y en Bachillerato a distancia.

A la vista de todo lo anterior, procede, por lo tanto, desarrollar lo reglamentariamente establecido en el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, y regular, a través de la presente orden foral, la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

A la hora de la redacción del proyecto de orden foral, por la que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para



personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Bachillerato.
- Decreto Foral 72/2002, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.
- Orden Foral 67/2022, de 26 de agosto, del consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Bachillerato en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

En aplicación de la normativa anteriormente expuesta, se ha redactado el presente proyecto de orden foral por la que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 29 de diciembre de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



MEMORIA ECONÓMICA

La aprobación del proyecto de orden foral por el que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, no tiene, en sí misma, repercusión económica alguna, ya que las implicaciones económicas están asociadas y son valoradas en el marco de las decisiones que se adoptan anualmente en la planificación de la oferta educativa.

Pamplona, 29 de diciembre de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN.-



MEMORIA JUSTIFICATIVA

a) Informe-propuesta:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, presenta una nueva estructura y organización de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

El Gobierno de Navarra, asumiendo la responsabilidad atribuida tanto por la propia ley orgánica como por el citado real decreto, estableció, mediante el Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del anteriormente citado decreto foral, y como desarrollo normativo de la misma, corresponde al Departamento de Educación organizar la oferta de las enseñanzas de Bachillerato para atender a las personas adultas en Bachillerato presencial y en Bachillerato a distancia.

Este nuevo marco normativo hace necesaria la promulgación de una orden foral que regule la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Audiencia y participación:

La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 10.2.d) indica que el Portal del Gobierno Abierto se configurará como un espacio destinado a canalizar la participación y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos, con el fin de que ejerzan de colaboradores de la Administración Pública, en lo que se conoce como proyectos de apertura de procesos u OpenProcess.

De conformidad con lo recogido en el artículo 11.3 de la antedicha ley foral, la información que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deba someter a exposición pública deberá ser publicada y expuesta al público durante su tramitación, permitiéndose la presentación de alegaciones, sugerencias y observaciones de forma



electrónica, bien por correo electrónico, bien con aplicaciones informáticas que permitan realizar comentarios sobre el texto expuesto.

Asimismo, el artículo 21.1 d) de dicha ley foral recoge la obligación de publicar los procedimientos normativos en curso de elaboración, con indicación del estado de tramitación en que se encuentran. En cumplimiento de dicho precepto, el proyecto de orden foral que se propone ha sido publicado en la siguiente página web:

<https://participa.navarra.es/processes/orden-foral-ordenacion-organizacion-implantacion-horario-bachiller-personas-adultas>

El proyecto de orden foral propuesto ha sido sometido a un período de exposición pública de quince días. Los mecanismos de alegación han sido anunciados convenientemente en la antedicha página web, y las ciudadanas y ciudadanos han podido expresar observaciones y opiniones al respecto del mismo.

Las alegaciones recibidas en el período de exposición pública serán debidamente tenidas en cuenta al adoptar decisiones. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por la ciudadanía, se informará de las decisiones adoptadas y sobre la asunción o motivo de rechazo de las sugerencias o recomendaciones recibidas, en un informe final que se publicará en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet.

Asimismo, el proyecto de orden foral que se propone será sometido a informe del Consejo Escolar de Navarra, órgano en el que están representadas las ciudadanas y ciudadanos a través de las diversas organizaciones y asociaciones más representativas de los diversos colectivos de mayor relevancia en el ámbito educativo.

Pamplona, 29 de diciembre de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



MEMORIA ORGANIZATIVA

La norma cuya aprobación se propone no supone la creación de nuevas unidades administrativas en el Departamento de Educación ni la modificación de las funciones que las existentes tienen asignadas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

Pamplona, 29 de diciembre de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



INFORME JUSTIFICATIVO POR RAZÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

a) Descripción del marco legislativo y referencias normativas para realizar la evaluación de impacto de género:

La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en su artículo 132, apartado 3, dispone, en relación al procedimiento de elaboración de las normas, que “sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el impacto por razón de género, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”.

Asimismo, la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres, regula en su título III los mecanismos para garantizar la aplicación del principio de igualdad, mediante la aplicación transversal del principio de igualdad en la actuación de las administraciones públicas y la adopción de acciones positivas. Entre estos mecanismos se encuentra el informe de impacto de género en planes y proyectos normativos.

A tal efecto, el artículo 22 de la antedicha ley foral regula disposiciones relativas al informe de impacto de género, estableciendo que “los poderes públicos de Navarra incorporarán la evaluación previa del Informe de impacto de género en el desarrollo de su normativa...” y que “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general [...], deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género”. Se dispone asimismo que el contenido de dicho informe, su proceso de elaboración y la participación del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, se regulará reglamentariamente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye como principio, en su artículo 1.b, “La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y



oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad,...”. De igual modo, el artículo 2 -Fines-, recoge en su apartado 1.b “La educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia”.

Por este motivo, procede realizar el Informe de impacto por razón de género para el presente proyecto de orden foral, que tiene por objeto establecer la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Datos para el análisis:

Se examina el proyecto de orden foral con el objetivo de verificar el cumplimiento de los mandatos de igualdad en el contenido de la norma y de observar si las medidas contenidas en la disposición tienen impacto por razón de género. Se trata de analizar si dicho proyecto de orden foral puede producir efectos diferenciados en mujeres y hombres.

- Análisis del ámbito de aplicación del proyecto:

El ámbito de aplicación del presente proyecto de orden foral lo constituye la Comunidad Foral de Navarra, inicialmente en el contexto señalado en la memoria justificativa.

Las diferencias por razón de género pueden tener su origen en diversas circunstancias; entre otras, en la adjudicación de roles y estereotipos ligados al sexo de las personas.

- Análisis del lenguaje del proyecto:

Para evitar la tendencia al uso del masculino como género gramatical dominante, en el texto del presente proyecto de orden foral se ha cuidado el lenguaje y se ha procurado utilizar términos genéricos tales como alumnado, profesorado, etc. En los casos que no ha sido posible la utilización de genéricos se ha utilizado el femenino en primer lugar.

c) Valoración del impacto de género:

- Pertinencia de género y evaluación:

El presente proyecto de orden foral afecta, inicialmente, a todas las personas adultas que van a iniciar su escolarización en la etapa de Bachillerato en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo concurrir las personas adultas al proceso de escolarización de la mencionada etapa. Por tanto, el proyecto de orden foral que se propone es pertinente al género.

- Información contextual previa. Situación de partida de las personas adultas

El ámbito de aplicación del proyecto de orden foral son las personas adultas que se inscriben en los correspondientes procesos de admisión y matriculación anuales para cursar, en la Comunidad Foral de Navarra, las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en régimen presencial y en régimen a distancia en centros públicos, privados y privados concertados debidamente autorizados por el Departamento de Educación.

La distribución por sexo de las personas adultas, alumnado de las referidas enseñanzas en la Comunidad Foral de Navarra, que se han inscrito en el proceso de admisión y matriculación del actual curso 2021-2022, son prácticamente iguales:

Alumnado matriculado en Bachillerato para personas adultas	Totales	Mujeres	Hombres
	483	257 (53,21%)	226 (46,79%)

- Conclusiones.

El presente proyecto de orden foral afecta, con carácter general, a todas las personas adultas que se van a matricular en los centros educativos debidamente autorizados por el Departamento de Educación para cursar las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en la Comunidad Foral de Navarra.

El efecto previsible del proyecto normativo, con respecto a la accesibilidad de las personas adultas a la etapa de Bachillerato es neutro, ya que el acceso a las enseñanzas que se regulan en la presente orden foral es equitativo y pueden ser cursadas tanto por mujeres como por hombres.

Se considera que los efectos previsibles del proyecto normativo tendrán un impacto positivo sobre la realidad social en general y sobre la igualdad de género en particular, sin que exista una concreción de medidas específicas.

- Valoración final.

Analizado el texto del proyecto de orden foral que regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen

presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, cabe valorar que su impacto por razón de género es inexistente con respecto al acceso de las personas adultas a las enseñanzas de esta etapa, pero es previsible un impacto positivo sobre la realidad social y sobre la igualdad de género.

d) Conclusiones:

Realizada la evaluación de impacto por razón de género del proyecto de orden foral por la que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, no se proponen cambios en el texto normativo.

Pamplona, 29 de diciembre de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá, con carácter preceptivo, un informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

El proyecto de orden foral tiene por objeto regular la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Como tal, se ajusta a la estructura y requisitos establecidos en la normativa básica estatal y respeta las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación. Las posibles necesidades de realizar adaptaciones para facilitar las condiciones de desarrollo de este currículo a situaciones concretas de personas con discapacidad se adoptarán, como en el resto de enseñanzas, en los casos necesarios y factibles, de manera individualizada.

Así pues, examinado el texto del proyecto normativo, el mismo no tiene impacto alguno en materia de accesibilidad y discapacidad en lo referente a las condiciones de accesibilidad universal, quedando garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas.

Pamplona, 29 de diciembre de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN. -



INFORME SOBRE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En relación con el proyecto de orden foral por el que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, se informa lo siguiente:

1º. La Ley 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, establece, en su artículo 9, que en la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática.

2º. A estos efectos, cabe señalar que el mencionado proyecto de orden foral no contiene ninguna disposición que suponga nuevas cargas administrativas por cuanto no regula ningún tipo de procedimiento que afecte directamente a la ciudadanía.

Pamplona, 29 de diciembre de 2022

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat

SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN.-



INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO

El artículo 47 de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+, establece que todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Navarra deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

El Departamento de Educación está tramitando el proyecto de orden foral por la que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

A la hora de la redacción de la orden foral que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes normas:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Decreto Foral 103/2016, de 16 de noviembre, por el que se establecen las prestaciones en materia de salud sexual y reproductiva.
- Ley Foral 8/2017, de 19 de junio para la igualdad social de las personas LGTBI+.
- Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.
- Decreto Foral 72/2021, de 18 de agosto, por el que se regula la coeducación en los centros públicos y privados concertados del sistema educativo.

La presente orden foral afecta, con carácter general, al alumnado que se va cursar en los centros educativos debidamente autorizados por el Departamento de Educación las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en la Comunidad Foral de Navarra.

Analizado el texto del proyecto de orden foral por la que se regula la ordenación, organización, implantación y horario de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen presencial y en régimen a distancia en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, al ser cuestiones meramente organizativas el impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género puede ser insignificante o nulo.



Se considera que los efectos previsibles del proyecto normativo tendrán un impacto positivo sobre la realidad social en general y sobre la orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en particular.

Pamplona, 20 de enero de 2023

El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad

Fdo.: Pablo Arriazu Amat